



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N°

351

FORESTAL RUSSFIN LTDA.

[Handwritten signature]
16-02-2018

MAT.: Resuelve **NO HA LUGAR** a petición de suspensión de medida provisional dispuesta en el Resolvo N° 7, de nuestra Res. Ex. N° 311, de 30.01.2018, en el marco del procedimiento administrativo incoado por Res. Ex. N° 309, de 26.01.2018.

PUNTA ARENAS, 13 DE FEBRERO DE 2018.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, los Dictámenes N° 0268, de 08.02.2001 y N° 1.578, de 12.05.2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestras Resoluciones T.R. N° **11**, de **10.07.1991**, N° **1**, de **28.01.2011**, N° **12**, de **06.11.2014** y N° **112**, de **09.02.2015**, que autorizaron la instalación de la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;

11. Nuestro Ord. N° 1.030, de 15.11.2017, dirigido a Forestal Russfin Ltda., solicitando información sobre las medidas de mitigación adoptadas para resarcir eventuales perjuicios medio ambientales con ocasión de infracción a la Ley de Bosques, ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;
12. La carta, de 27.11.2017, con respuesta al Ord. N° 1.030, de 2017, sin adjuntar Informes solicitados;
13. La sentencia, de la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 309, de 2018, que dio inicio al Procedimiento Administrativo;
15. Nuestra Resolución Ex. N° 311, de 2018, que prosiguió el Procedimiento Administrativo, formuló los cargos, ordenó la apertura de un término probatorio, nombró instructor, delegó un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, formuló cargos, solicitó a la Corporación Nacional Forestal y al Servicio de Evaluación Ambiental a evacuar informe fundado e instruyó una medida provisional a la Tesorería Regional;
16. El escrito, de 09.02.2018, peticionando la suspensión de la medida provisional, y;
17. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO :

1. Que, por intermedio de nuestra Res. Ex. N° **309**, de **26.01.2018**, notificada en el domicilio de calle **Angamos N° 925**, de la comuna de **Punta Arenas**, personalmente a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, conferidas por el Intendente Regional, en Resoluciones T.R. N° **11**, de **10.07.1991**, N° **1**, de **28.01.2011**, N° **12**, de **06.11.2014** y N° **112**, de **09.02.2015**.
2. Que, en Res. Ex. N° **311**, de **30.01.2018**, se prosiguió el Procedimiento Administrativo, formulando los cargos, que en su Resuelvo N° 2, indica que el establecimiento y actividad de **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **76.102.610-7**, ha dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y ha dejado de asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, con motivo de la corta ilegal de árboles, cuya sanción ha sido ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, ante la ausencia de medidas de mitigación y la formulación de planes de manejo que corrijan los daños al patrimonio ambiental. El señalado acto administrativo, también ordenó la apertura de un término probatorio, nombró instructor, delegó un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, solicitó a la Corporación Nacional Forestal y al Servicio de Evaluación Ambiental evacuar informes fundados e instruyó una medida provisional.

3. Que, la medida provisional, consiste en la instrucción al Tesorero Regional, de suspender los pagos de la bonificación establecida en el artículo 10° de la ley N° 18.392, a **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **76.102.610-7**, en tanto no se resuelva el procedimiento administrativo en curso, ingresando escrito, de **09.02.2017**, a esta Intendencia Regional, el Sr. Luis Torres Gómez-Garfias, peticionando dejar sin efecto la señalada medida.
4. Que, la recurrente, no invoca razones de derecho que sustenten su solicitud, esgrimiendo circunstancias de hecho que no tienen relación con la aplicación de la ley N° 18.392, sino con compromisos con sus trabajadores, obligaciones cuyo cumplimiento no puede endosar al deber que el ordenamiento jurídico impone a este Intendente Regional, en el sentido de velar por la correcta aplicación de las disposiciones del régimen de franquicias conferido. Tampoco explica cómo la medida provisional instruida, pudiera causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en atención al artículo 57 de la ley N° 19.880.
5. Que, el régimen de franquicias es conferido por la Máxima Autoridad Regional a las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en dicha norma, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
6. Que, de lo anterior se colige que, el goce de los beneficios – incluido el cobro de la bonificación establecida en el artículo 10° de la ley N° 18.392 – se entrega bajo la condición, que el establecimiento y actividad de la beneficiaria, signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, requisito en cuestionamiento por la confirmación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, del fallo del Juez de Policía Local de Porvenir, ante infracción a la Ley de Bosques, aplicada en contra de **Forestal Russfin Ltda.**, por la corta de árboles sin autorización dentro del área geográfica favorecida con la norma.
7. Que, previo al procedimiento administrativo, requerí en Ord. N° 1.030, de 15.11.2017, explicaciones sobre los eventos sancionados, detallando claramente a **Forestal Russfin Ltda.**, que el goce de los beneficios de la ley N° 18.392, están condicionados al requisito señalado, siendo incongruentes las excusas otorgadas e insuficiente los antecedentes aportados por la empresa, motivando incoar el presente procedimiento administrativo y la medida provisional dispuesta, que no significa el rechazo al cobro de bonificaciones o una sentencia a priori, sino simplemente, una suspensión de los egresos, para cautelar los intereses fiscales, en tanto no se resuelva el referido procedimiento.

8. Que, el artículo 32 de la ley N° 19.880, faculta a la Autoridad Administrativa a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, salvo cuando tales medidas pudieran causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, salvedades que no se configuran en la situación que nos convoca.

RESUELVO :

1. **NO HA LUGAR** a la petición de dejar sin efecto la medida provisional dispuesta en el Resuelvo N° 7, de nuestra Res. Ex. N° 311, de 30.01.2018, en el marco del Procedimiento Administrativo incoado por Res. Ex. N° 309, de 2018, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resoluciones T.R. N° 11, de 10.07.1991, N° 1, de 28.01.2011, N° 12, de 06.11.2014 y N° 112, de 09.02.2015, a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° 76.102.610-7.
2. **COMUNÍQUESE** la situación que pudiere significar vulneración de los derechos laborales si no se enterasen oportunamente las remuneraciones de los trabajadores y las correspondientes cotizaciones previsionales a la Dirección Regional del Trabajo.
3. **AGRÉGUESE** al expediente de **Forestal Russfin Ltda.**, el presente acto administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° 78.102.610-7, en el domicilio de **Angamos N° 925**, de la ciudad de **Punta Arenas**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.), Baldovino Gómez Alba, Intendente Regional (S) Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

BGA/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Forestal Russfin Ltda.**
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sr. Director Regional del Trabajo
5. Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
6. Expediente Administrativo **Forestal Russfin Ltda.** - Ley 18.392.
7. Archivo.